



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 28 de setiembre de 2023

OFICIO N° 301 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1571 , Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1571

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y locales sin afectar sus respectivas autonomías;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29611, se dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. Para tal efecto, se suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, así como entre gobiernos regionales y gobiernos locales, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión en uso. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas;

Que, representantes de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en reuniones sostenidas con el Poder Ejecutivo, han expresado su interés de contribuir con gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana e infraestructura y equipamiento para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, así como la formación, salud policial, investigación y criminalística, y unidades de flagrancia;

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta atendible el interés de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ampliando los alcances del artículo 1 de la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales



L. CUEVA

Daniel Alvarado
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
PROFESORA DEL ASESORIA JURÍDICA

a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29611;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 6) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, al estar referida esta propuesta con la implementación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;



De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal c) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29010, LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES A DISPONER RECURSOS A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.



Artículo 2. Modificación de la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 1 de la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, **para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia**, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.



Los gobiernos regionales y locales pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el párrafo precedente.



Para tal efecto, el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú **suscriben convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales, según corresponda, especificándose la infraestructura y equipamiento de que se trate y los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.** No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas”.



Decreto Legislativo

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

.....
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **setiembre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1571 a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29010, LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES A DISPONER RECURSOS A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

I. OBJETO

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

II. FINALIDAD

El Decreto Legislativo tiene por finalidad que los gobiernos regionales y gobiernos locales se encuentren facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia.

III. ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, siendo deberes primordiales de este último, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, así como promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El fenómeno de la criminalidad y la violencia, son sin duda fenómenos que afectan seriamente a la sociedad en su conjunto; y, de manera particular, al pleno goce de los derechos fundamentales y humanos de las peruanas y peruanos. Las estadísticas de la criminalidad permiten advertir que la inseguridad ciudadana sigue siendo uno de los principales problemas del país; por tanto, a fin de atender este problema público, se ha diseñado y aprobado la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030¹, constituyéndose en el instrumento de gestión que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana, de forma articulada.

La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 identifica como el problema público a atender, los "Altos niveles de victimización que



¹ Aprobada mediante el Decreto Supremo N° 006-2022-IN.

afectan a la ciudadanía”; en tal sentido, se ha identificado que la victimización es un problema público de alcance nacional que afecta a toda la población peruana, la cual puede ser definida como la situación por la cual, una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible o que vulnera su integridad como persona humana.

Es por ello que, para asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como a contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas; la seguridad ciudadana convoca la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, pero con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía.

El Ministerio del Interior tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030. Asimismo, el numeral 9 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispone que el Ministerio del Interior ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

En cuanto a la intervención de la Policía Nacional del Perú, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú le asigna la titularidad de la tutela del orden interno, salvo estado de excepción, con la finalidad fundamental de garantizarlo, mantenerlo y restablecerlo, a través del ejercicio de funciones constitucionales orientadas a proteger y ayudar a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia, vigilar y controla las fronteras en sujeción a las normas respectivas.

Para el efecto, el artículo 168 de la citada norma suprema establece respecto a la Policía Nacional del Perú, que “la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo” y la disciplina, se encuentra determinada por las leyes y los reglamentos respectivos; de tal manera, que el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la signa como institución del Estado con calidad de órgano ejecutor dependiente del Ministerio del Interior, que goza de autonomía operativa, encontrándose únicamente subordinada al poder constitucional.

Sin embargo, en el cumplimiento de sus funciones, la Policía Nacional del Perú viene enfrentando, además, serios problemas en cuanto a su operatividad, como consecuencia de la insuficiencia de la oferta que brinda la policía frente a la demanda de la población en lo que corresponde a los recursos de equipamiento, infraestructura y tecnología que emplean para cumplir su función.

Como señala el Plan Estratégico de Capacidades de la Policía Nacional del Perú al 2030 - Mariano Santos Mateo², aprobado por Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 280-2021-CG PNP/EMG,



² En adelante Plan Mariano Santos.

actualmente, la *infraestructura policial actual no cumple con estándares y especificaciones técnicas sobre el uso y la relación de personal por metro cuadrado en las áreas administrativas y operativas, lo que ocasiona diversos niveles de hacinamiento; afectando el correcto uso de los espacios y la seguridad física que se debe brindar al personal policial y civil que labora en dichas instalaciones.* Asimismo, señala que *la antigüedad de la infraestructura, ocasiona que no esté diseñada para el uso intensivo y adecuado de la tecnología de la información*³.

Por otro lado, respecto del equipamiento, el Plan Mariano Santos señala que *este se encuentra obsoleto, inoperativo e inadecuado a la realidad geográfica y de las exigencias que el mundo moderno demanda; además, carece de accesorios, repuestos y herramientas para su mantenimiento y, en su mayoría, se encuentran desfasados tecnológicamente.*⁴

La situación antes descrita no solo genera la prestación inadecuada del servicio policial, sino que, además como lo señala el Plan Mariano Santos, puede generar riesgos para el personal policial.

En lo que corresponde a uniformes de la Policía Nacional, el Plan Mariano Santos señala que es insuficiente y su compra descentralizada no permite un control apropiado de la calidad de los mismos.

Siguiendo esa línea, y atendiendo al déficit de infraestructura y equipamiento de la Policía Nacional del Perú, resulta pertinente proponer una norma que permita otorgar facilidades a la inversión en materia de infraestructura y equipamiento.

La situación actual de crisis en materia de seguridad ciudadana muestra un espacio de oportunidad que no puede dejarse de lado para ejecutar acciones que permitan luchar frontalmente contra la delincuencia, lo cual solo puede suceder si el personal policial se encuentra debidamente equipado.

IV. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIÓN LEGAL PARA LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente del Congreso de la República. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

³ En <https://www.policia.gob.pe/dirseciu/documentos/PLAN%20ESTRATEGICO%20PNP%202030.pdf> página 66.

⁴ En <https://www.policia.gob.pe/dirseciu/documentos/PLAN%20ESTRATEGICO%20PNP%202030.pdf> página 86.



Así, en estricto cumplimiento del marco constitucional, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 31880 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia”, a fin de delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el término de noventa (90) días calendario.

El literal c) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880 dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y locales sin afectar sus respectivas autonomías;

Dentro de este marco legal se efectúa la presente propuesta de “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú”.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1 Identificación del Problema Público y análisis de estado actual de la situación fáctica

a) Problemática respecto de la oferta policial

La inseguridad ciudadana es un problema latente en la ciudadanía. El principal actor en la protección de la ciudadanía es la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de las competencias y participación de otras entidades en los tres niveles de gobierno y poderes del Estado.

Sin embargo, la infraestructura actual de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de sus funciones, presenta serios problemas en cuanto a su operatividad. Como consecuencia de los problemas de operatividad, surge insuficiencia de la oferta que brinda la policía frente a la demanda de la población respecto de los servicios de protección adecuada de las condiciones de seguridad ciudadana.

El problema se aprecia, principalmente, en lo que corresponde a los recursos de equipamiento, infraestructura y tecnología que emplea o debe emplear la Policía Nacional del Perú para cumplir su función.

Existe una nutrida brecha de infraestructura y equipamiento pendiente de cerrar, siendo cada vez mayores las carencias de la Policía Nacional del Perú en estos aspectos.



Brecha de infraestructura en Comisarías Básicas:

De las 1,323 Comisarías Básicas, un gran número carece del nivel adecuado de mobiliario, equipamiento informático, especializado y de comunicaciones, vehículos, entre otros. Situación similar ocurre con la disponibilidad del recurso humano para la prestación del servicio de forma adecuada.

Asimismo y siempre tomando en cuenta la información existente respecto al Censo de Comisarías Básicas DGIS – MININTER 2019-2020, de las 1,318 Comisarías Básicas, 890 estarían brindando el servicio de forma adecuada y 428 de forma inadecuada, en ambas situaciones teniendo en consideración solo el factor infraestructura; asimismo, a las 890 Comisarías Básicas que estarían brindando el servicio de forma adecuada, se han añadido:

- 03 Comisarías Básicas implementadas en el año 2020 (Comisaría PNP de Kimbiri - Cusco, Comisaría Río Negro - Junín y Comisaría Yarada de los Palos – Tacna)
- 02 Comisarías Básicas implementadas en el año 2021 (Comisaría PNP Secce – Ayacucho y Comisaría Kepashiato – Cusco)
- 01 Comisaría Básica implementada en el año 2023 (Comisaría PNP Chavín de Pariarca – Ancash)
- 01 Comisaría Básica suprimida en el año 2023 (Comisaría PNP Uchucchacua (Oyón) – Lima)

Por último y dado los últimos acontecimientos respecto a la coyuntura política - social que atravesó el país a fines del año 2022, se pudo identificar, la existencia de diversas comisarías que sufrieron serios daños a sus instalaciones (infraestructura, equipamiento y vehículos), en los departamentos de Puno, Abancay, Cusco y Arequipa; en ese sentido, la cantidad de comisarías en adecuadas condiciones, quedó determinada como se aprecia en el cuadro adjunto:



J. IZQUIERDO



L. CUEVA

INDICADOR DE BRECHA DE SERVICIO	PROYECCIÓN (*)				
	2020	2021	2022	2023	2024
DEMANDADO: Número de Comisarias Básicas Implementadas	1,321	1,323	1,323	1,323	1,323
IMPLEMENTADO: Número de Comisarias Básicas Implementadas que Operan en Condiciones Adecuadas	893	895	890	880	890
Brecha de Comisarias Básicas que operan en Condiciones Inadecuadas	428	428	433	433	433
Porcentaje de Comisarias Básicas que Operan en Condiciones Inadecuadas	32.40%	32.35%	32.73%	32.73%	32.73%

Fuente: Diagnostico de Brechas del Sector Interior

Brecha de infraestructura en OFICRI y DEPINCRI:

Con respecto a las OFICRIS PNP y Unidades de Criminalística

De los 41 Laboratorios de Criminalista, 34 pertenecen a las OFICRIS PNP con sus respectivos niveles (I, II y III) distribuidos a nivel nacional y 07 Unidades de Criminalística, de las distintas Direcciones pertenecientes al Sistema de Criminalística de la PNP como la DIRCRI PNP, DIRANDRO PNP, DIRCOTE PNP, DIRINCRI PNP, DIPROVE PNP, DIRCOCOR PNP Y DIRILA PNP, todas con Sedes en Lima, se ha identificado lo siguiente:

De las 34 OFICRIS PNP existentes, 26 OFICRIS vienen prestando el servicio en locales de Complejos Policiales de distintas regiones, 02 OFICRIS en Comisarias Sectoriales, 01 OFICRI en la Región Policial correspondiente, 01 OFICRI en convenio con el GORE Callao, 01 OFICRI en un Terreno en cesión de uso, 02 OFICRIS en Unidades Policiales Especializadas y 01 OFICRI en Local Propio.

De las 06 Unidades de Criminalística (Laboratorios de Criminalística), estas funcionan en sus respectivas Direcciones; sin embargo, el Laboratorio de Criminalística perteneciente a la DIRCOCOR PNP, está a la espera de la asignación de un inmueble adecuado.

Por otra parte, existen 16 locales entre OFICRIS PNP y Unidades de Criminalística (Laboratorios de Criminalística), que a nivel de infraestructura de sus paredes, son de albañilería simple, 14 son de albañilería confinada, 05 son de placas de concreto armado y 02 de otros materiales y 01 de adobe o tapial; sin embargo, se tiene que 10 locales entre OFICRIS PNP y Unidades de Criminalística (Laboratorios de Criminalística), no cumplen con las condiciones mínimas de funcionalidad y operatividad para la prestación del servicio, según su Nivel de Servicio.

De las 34 OFICRIS PNP existentes, la gran mayoría carece de un nivel adecuado de equipamiento especializado según el Nivel de Servicio (Nivel I, II y III) por el cual son denominadas. Situación similar se refleja en las 07 Unidades de Criminalística (Laboratorios de Criminalística).

En tanto, de la revisión de la cartera de inversiones del SECTOR referido a las Dependencias de las OFICRIS se pudo identificar 03 inversiones (Arequipa, Cusco y Lambayeque) cuyas implementaciones se estima que inicien en el 2023 y culminen en el 2025.

Con respecto a los Departamentos de Investigación Criminal

De un total de 70 DEPINCRIS PNP, la mayoría de estas se encuentran funcionando dentro de las oficinas de la DIVINCRI a nivel nacional (órgano al que pertenecen).



A nivel de infraestructura, se ha identificado que 37 DEPINCRIS PNP se encuentran en estado de conservación no adecuado para la prestación del servicio, situación similar se da con el equipamiento, mobiliario y vehículos

INDICADOR DE BRECHA DE SERVICIO	PROYECCIÓN				
	2020	2021	2022	2023	2024
DEMANDADO: Número Total de Unidades de Investigación Criminal o Criminalística Implementados.	108	111	111	111	111
IMPLEMENTADO: Número Total de Unidades de Investigación Criminal o Criminalística Implementados que Operan en Condiciones Adecuadas.	36	36	36	36	39
Brecha Unidades de Investigación Criminal o Criminalística con Inadecuadas Condiciones	72	75	75	75	72
Porcentaje de Unidades de Investigación Criminal o Criminalística con Inadecuadas Condiciones.	66.67%	67.57%	67.57%	67.57%	64.86%

Fuente: Diagnóstico de Brechas del Sector Interior

Brecha de infraestructura en Escuelas de Formación Policial PNP

Respecto al “Plan de Implementación del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional (EESTP) de la Policía Nacional del Perú”, se señala que existían 27 Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional a nivel nacional, ubicadas en todos los Departamentos del Perú a excepción del Dpto. de Madre de Dios, de las cuales 05 Departamentos contaban con 02 escuelas cada uno: Lima: (Puente Piedra y San Bartolo); Junín: (Huancayo y Mazamari); Ancash: (Chimbote y Yungay); San Martín: (Tarapoto y Santa Lucía); y Piura: con dos sedes (Piura - Sede La Unión y Piura - Sede Sullana).

De todas ellas, en los años 2019 y 2020, las Escuelas de Santa Lucía, Mazamari, Huancavelica, Moquegua, Pasco, Tacna y Tumbes, dejaron de brindar el servicio, producto del proceso de reorganización de escuelas.

En tanto, a fines del 2021, se tenía 20 escuelas en funcionamiento, las cuales son: Arequipa, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Iquitos, Lima (Puente Piedra y San Bartolo), Tarapoto, Trujillo, Piura, Puno, Ica, Chimbote, Ayacucho, Cajamarca, Andahuaylas, Yungay, Pucallpa y Amazonas; en tanto se estimó que a fines del 2022 las escuelas de Cajamarca, Yungay, Andahuaylas, Pucallpa y Amazonas, dejarían de brindar el servicio definitivamente, producto del proceso de reorganización de escuelas al cual están sujetas.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 012-2022-IN, se establece medidas en el marco del proceso de reorganización de las Escuelas de



Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, en donde se modifica el artículo N° 2 del Decreto Supremo N° 018-2019-IN., teniendo un total de 20 escuelas.

Respecto a la antigüedad de los inmuebles, estado de conservación, infraestructura (piso, pared y techo), funcionalidad, equipamiento y mobiliario, de las (20) Escuelas de Formación Policial, 05 presentan condiciones adecuadas (Puente Piedra, San Bartolo, Huánuco, La Libertad y San Martín).

Para el 2024, se tiene proyectado la implementación y funcionamiento de las Escuelas de Iquitos y Tarapoto.

INDICADOR DE BRECHA DE SERVICIO	PROYECCION				
	2020	2021	2022	2023	2024
DEMANDADO: Número de Escuelas Policiales Implementadas.	25	20	15	20	20
IMPLEMENTADO: Número de Escuelas Policiales Implementadas que Operan en Condiciones Adecuadas.	5	5	5	5	7
Brecha de Escuelas que Operan en Condiciones Inadecuadas.	20	15	10	15	13
Porcentaje de Escuelas Policiales que Operan en Condiciones Inadecuadas para Brindar el Servicio de Formación Policial.	80.00%	75.00%	66.67%	75.00%	65.00%

Fuente: Diagnostico de Brechas del Sector Interior

Brecha de infraestructura en Unidades Policiales Especializadas

Se tienen identificadas un total de 334 Unidades Policiales Especializadas, distribuidos en los 24 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, referidas a la Policía de Medio Ambiente PNP, Policía de Turismo PNP, Comisaria de la Familia PNP, Puesto de Vigilancia de Frontera PNP, Unidades Antidrogas PNP, Unidades de Tránsito y Seguridad Vial PNP, Sección de Operaciones Especiales, Unidades de Servicios Especiales, Policía Montada, Policía Canina, Policía contra Invasiones y Policía de Intervenciones rápidas.

Asimismo, todas las Unidades Policiales Especializadas identificadas, la gran mayoría carece de las condiciones adecuadas en cuanto a infraestructura, habitabilidad, funcionalidad, equipamiento especializado, mobiliario, vehículos, entre otros. Ello se debe en mucho de los casos al limitado número de inversiones destinadas a este servicio, falta de asignación o poca disponibilidad presupuestal, limitada ejecución de recursos en materia de inversiones en los tres niveles de gobierno.



J. LUQUERDO



L. CUEVA

Cabe precisar, en cuanto al mobiliario, equipamiento especializado y vehículos, se tiene identificado que un gran número se encuentra deteriorado y obsoleto para los estándares correspondientes de cada unidad especializada. En el caso de la Policía Antidrogas, gran número es producto de donaciones de otros países.

INDICADOR DE BRECHA DE SERVICIO	PROYECCIÓN				
	2020	2021	2022	2023	2024
DEMANDADO: Número Total de Unidades Policiales Especializadas Implementadas.	334	334	334	334	334
IMPLEMENTADO: Número Total de Unidades Policiales Especializadas Implementadas que Operan en Condiciones Adecuadas.	45	45	45	45	45
Brecha de Unidades Policiales Especializadas que Operan en Condiciones Inadecuadas	289	289	289	289	289
Porcentaje de Unidades Policiales Especializadas que Operan en Condiciones Inadecuadas.	86.53%	86.53%	86.53%	86.53%	86.53%

Fuente: Diagnostico de Brechas del Sector Interior

Como se ha indicado líneas arriba el Plan Mariano Santos señala que, actualmente, la *infraestructura policial actual no cumple con estándares y especificaciones técnicas sobre el uso y la relación de personal por metro cuadrado en las áreas administrativas y operativas, lo que ocasiona diversos niveles de hacinamiento; afectando el correcto uso de los espacios y la seguridad física que se debe brindar al personal policial y civil que labora en dichas instalaciones.* Asimismo, señala que *la antigüedad de la infraestructura, ocasiona que no esté diseñada para el uso intensivo y adecuado de la tecnología de la información.* Además, indica que el equipamiento *se encuentra obsoleto, inoperativo e inadecuado a la realidad geográfica y de las exigencias que el mundo moderno demanda; además, carece de accesorios, repuestos y herramientas para su mantenimiento y, en su mayoría, se encuentran desfasados tecnológicamente.*

La brecha descrita, no solo genera la prestación inadecuada del servicio policial, sino que, además como lo señala el Plan Mariano Santos, puede generar riesgos para el personal policial. Como consecuencia de ello, su papel en la protección de las condiciones de seguridad ciudadana se ve seriamente afectado y permite el avance de los índices negativos de delincuencia en el país.

b) Problemática respecto de la aplicación de la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificado por Ley 29611

En la actualidad, el artículo 1 de la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificado por el artículo 1 de la Ley 29611, dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana,



infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Sin embargo, se circunscribe exclusivamente a "*gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción*", no permitiendo que los gastos puedan abarcar otras necesidades del servicio policial que, no siendo estrictamente seguridad ciudadana, tienen influencia en el servicio adecuado para protegerla, como son el servicio policial operativo básico, servicio policial especializado, servicio de investigación criminal, servicio de criminalística, así como la salud y la formación policial.

Por ejemplo, los problemas en la infraestructura y equipamiento en las Escuelas Policiales no permiten alcanzar una formación sólida, adecuada y especializada en los diferentes ámbitos del actuar policial y, en dicha medida, garantizar la adecuada protección de la seguridad ciudadana. Como se advierte, existe una vinculación directa entre la adecuada formación policial y la protección de la seguridad ciudadana.

De igual manera, las malas condiciones en las que se encuentran las unidades dedicadas a la investigación criminal y criminalística, como se ha señalado líneas atrás, influye negativamente en la seguridad ciudadana cuando no se logra cerrar la investigación policial, permitiendo que sujetos que han cometido delitos puedan salir rápidamente a las calles a seguir delinquiendo.

Adicionalmente, un policía que no cuenta con la salud en las mejores condiciones, difícilmente podrá contribuir a cumplir con los objetivos de la Policía Nacional del Perú. Ello obliga a que la infraestructura de la sanidad policial se encuentre en óptimas condiciones, además de contar con el equipamiento vigente y en buenas condiciones. Siendo así, las inversiones en materia de sanidad policial contribuyen directamente al oportuno restablecimiento de la salud de los integrantes de la Policía Nacional del Perú y, con ello, asegura que estos puedan cumplir su función de resguardar la seguridad ciudadana.

En aplicación de la Ley 29010, desde el año 2008 a la fecha se han suscrito 41 convenios con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de los cuales 25 están vigentes, en el siguiente estado:

- 15 corresponden al financiamiento de inversiones asociadas a la adquisición de equipamiento para las Comisarias PNP:
 - Gobierno Regional de Cajamarca
 - Gobierno Regional de Ancash
 - Gobierno Regional de Arequipa
 - Gobierno Regional de Ayacucho
 - Gobierno Regional de Ica



- Gobierno Regional de Junín
- Gobierno Regional de La Libertad
- Gobierno Regional de Lima
- Gobierno Regional de Lambayeque
- Gobierno Regional de Madre de Dios
- Gobierno Regional de Piura
- Gobierno Regional de Tacna
- Gobierno Regional de Ucayali
- Gobierno Regional de Callao
- 10 convenios corresponden al financiamiento de infraestructura en las Comisarías PNP de:
 - Cutervo – Cajamarca
 - Ciudad de Dios – Arequipa
 - Carmen Alto – Ayacucho
 - Viñani – Tacna
 - Amarilis – Huánuco
 - Florencia de Mora – La Libertad
 - Yarada de los Palos – Tacna
 - Manantay – Ucayali
 - Paijan – La Libertad
 - 1A -Cajamarca.

Con respecto a los convenios concluidos por cumplimiento del objetivo, 13 han correspondido a intervenciones en infraestructura y 03 a equipamiento.

A la fecha, el Ministerio del Interior ha recibido documentos de propuesta de convenios para ser suscritos con Gobiernos Regionales, que tienen la finalidad de financiar inversiones tales como:

Gobierno Regional	CUI	Nombre de la Inversión
La Libertad	S/C	Unidades Policiales de Investigación Criminal y Criminalística en el III Macro Región Policial La Libertad PNP/ ¹
Ica	2587026	Adquisición de Equipo Policial; en el(la) Unidades de Investigación Criminal o Criminalística de la región Ica, distrito de Ica, provincia Ica, departamento Ica/ ²
Callao	S/C	Oficina de Criminalística PNP / ³
Ucayali	2278201	Centro de Formación en Medio Ambiente/ ⁴
Cusco	S/C	- Oficina de Criminalística PNP - Ollantaytambo - SANIDAD PNP / ⁵ (Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud en la SANIDAD PNP Santa Rosa Cusco, distrito de San Sebastián, provincia de Cusco -Departamento de Cusco, con código de idea N° 104471)



Fuente:

- ¹ Oficio N° 000213-2023-GRLL-GOB, remite el Gobernador Regional, remite al DM, la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de La Libertad y el Ministerio del Interior.
- ² Oficio N° 292-2023-GROREICA/GR, el Proyecto de Convenio y la suscripción del Acta de Negociación y Concertación, comprende la Donación de equipamiento para el laboratorio de Criminalística - OFICRI Ica
- ³ Oficio N° 423-2023-COMASGEN-PNP/REGPOL CALL/OFIADM-UNILOG-AREABA de fecha 12.07.2023, se informa sobre la necesidad de implementar una IOARR en la Oficina de Criminalística del Callao (OFICRI Callao)
- ⁴ Oficio N° 008-2023-GRU-GR de fecha 10.01.2023, el GR Ucayali, remite al MININTER la Manifestación de Interés
- ⁶ Evento de Pro Inversión del 20.04.2023, formó parte de la exposición del GR Cusco

Sin embargo, por la limitación exclusiva a “Seguridad Ciudadana” no se puede intervenir en unidades de investigación criminal y criminalística, sanidad, formación u otros.

5.2. Propuesta normativa

La propuesta normativa modifica el artículo 1 de la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente detalle:



Norma actual	Norma propuesta
Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, norma que ya ha sido modificada por el artículo 1 de la Ley 29611	Decreto legislativo que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.
<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley</p> <p>Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.</p> <p>Para tal efecto, se suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, así como entre gobiernos regionales y gobiernos locales, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión en uso. No está comprendida dentro de</p>	<p>“Artículo 1.- Objeto de la Ley</p> <p><i>Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.</i></p> <p>Los gobiernos regionales y locales pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados</p>

<p>la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.</p>	<p><i>en el párrafo precedente.</i></p> <p><i>Para tal efecto, el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, suscriben convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales, según corresponda, especificándose la infraestructura y equipamiento de que se trate y los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.</i></p>
---	--

La referida propuesta modificatoria destaca los siguientes aspectos:

a) Ampliación de inversión de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a favor de Policía Nacional del Perú

El texto propuesto permite a los Gobiernos Regionales y Locales realizar gastos de inversión para “mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, así como la formación, salud policial, investigación y criminalística”.

Al respecto, cabe precisar que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que ejerce la función policial en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. En esa línea, destaca que la institución policial: i) tiene competencia administrativa y autonomía operativa; ii) es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; iii) participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país; y iv) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.⁵

En esa misma línea, la función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permitan la excelencia del servicio a prestar. Dichos conocimientos son adquiridos a través de la formación profesional y técnica.⁶

Frente a lo expresado, se concluye que el carácter profesional y técnico de la Policía Nacional y su autonomía operativa son características elementales para la función policial y, por tanto, con repercusión a nivel del orden interno, orden público y seguridad ciudadana. Mas aún, en lo que respecta a la seguridad ciudadana, la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 (aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2022-IN) destaca la formación policial como elemento crucial



J. IZCAMELDO



L. CUEVA

⁵ Artículo II, III y IV de Título Preliminar; y artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

⁶ Artículo IV de Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

para mejorar el acceso de la ciudadanía a los servicios de seguridad ciudadana, conforme se detalla en el siguiente objetivo prioritario y lineamiento:

Objetivo Prioritario	Lineamiento
OP 02 Mejorar el acceso de la ciudadanía a los servicios de seguridad ciudadana.	LIN. 02.05 Implementar instrumentos técnicos normativos para establecer líneas de carrera y especialización del personal policial que aseguren una mejor gestión de la seguridad ciudadana.

Asimismo, cabe resaltar que un policía formado en malas condiciones de infraestructura o sin el equipamiento adecuado no se encontrará debidamente preparado para afrontar las condiciones requeridas para la lucha contra las amenazas a la seguridad ciudadana. Ello hace necesario abrir la posibilidad de apoyo a otras entidades, que han expresado voluntad de hacerlo y cuentan con los recursos para ello”, para que la Policía Nacional del Perú pueda mejorar condiciones en sus escuelas de formación. De la misma manera, las edificaciones o los equipos médicos o de apoyo que se emplean en las IPRESS de la Sanidad Policial no permiten la recuperación adecuada u oportuna de los efectivos, por lo que, también es necesario que el apoyo voluntario de Gobiernos Regionales o Locales pueda focalizarse en estos aspectos.

Gestión de bienes

Respecto del equipamiento (bienes muebles patrimoniales) que será obtenido para los fines señalados en el proyecto, se propone que los gobiernos regionales y locales lo adquieran a favor del Ministerio del Interior para ser destinado a la Policía Nacional del Perú.

Sobre el particular, en lo que respecta a la gestión de bienes muebles, se debe tener presente que la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento permite a las entidades adquirir bienes muebles patrimoniales a favor de terceros, siempre que exista una norma con rango de Ley que lo faculte.

En ese contexto, al proponerse mediante el presente decreto legislativo que los gobiernos regionales y locales sean quienes adquieren el equipamiento a favor del Ministerio del Interior para ser destinado a la Policía Nacional del Perú; no correspondería que las entidades adquirentes (los gobiernos regionales y los locales) efectúen el alta⁷ de los bienes muebles patrimoniales que comprenden el equipamiento, como acto previo a su entrega. Lo mencionado, contribuiría a realizar una gestión de bienes muebles más ágil.

⁷ Conforme al artículo 18 de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento



Por su parte, respecto de los bienes inmuebles (edificaciones), se busca que los gobiernos regionales y locales, sobre la infraestructura a ser ejecutada, puedan aplicar los actos de disposición final, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Ahora bien, los actos de disposición final comprenden los actos de administración y de disposición; siendo que, los actos de administración de bienes inmuebles son aquellos que posibilitan a las entidades públicas el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, como puede ser la afectación en uso. Por su parte, los actos de disposición propiamente dichos de bienes inmuebles posibilitan a las entidades públicas el aprovechamiento de los mismos, a través del traslado de propiedad, mediante la transferencia.

Propuestas recibidas por el Ministerio del Interior

A la fecha, el Ministerio ha recibido propuestas de convenios para su suscripción con Gobiernos Regionales, que tienen por finalidad de financiar inversiones en materia de criminalística, formación y salud policial:

GORE	INVERSION
LA LIBERTAD	Oficina de Criminalística PNP
ICA	Oficina de Criminalística PNP
CALLAO	Oficina de Criminalística PNP
UCAYALI	Centro de Formación en Medio Ambiente
CUSCO	Oficina de Criminalística PNP - Ollantaytambo Hospital PNP



b) Habilitación para inversión en “Unidades de Flagrancia”

El Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en caso de flagrancia, establece en su segunda disposición complementaria final que, en cada Distrito Judicial, la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia designan a un funcionario responsable de la gestión de audiencias para procesos inmediatos en casos de flagrancia, quien tiene a su cargo la administración de la agenda y de los espacios para la realización de las audiencias y que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, la Dirección Distrital de la Defensa Pública del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la máxima autoridad de la Policía Nacional del Perú, en cada Distrito Judicial, designan a un funcionario de enlace con el funcionario responsable de la gestión de audiencia, a fin de coordinar los temas interinstitucionales de organización para la realización efectiva, célere y adecuada de las audiencias.

Para tales fines, el "Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos en el marco del Decreto Legislativo N° 1194" aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-JUS, incluye en la "unidad de flagrancia" a la Policía Nacional del Perú como integrante de la misma.

Existen Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuentan con terrenos y los recursos necesarios para contribuir en la edificación de las unidades de flagrancia, con un modelo de integración de todos los actores. Físicamente, la entidad que debe tener mayor ocupación de la infraestructura es la Policía Nacional del Perú, como consecuencia de la necesidad de contar con los centros de detención, laboratorio de criminalística y ambientes para la permanencia del personal encargado de los servicios policiales, siendo necesario que los alcances de la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú también se extiendan a los citadas unidades de flagrancia.



Por último, cabe resaltar que el presente decreto legislativo se ajuste al siguiente marco normativo general:

- El artículo 1 de la Constitución consagra "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo del Estado y la sociedad", y el numeral 1 del artículo 2 del texto constitucional establece "el derecho de toda persona a la vida, a su integridad moral, psíquica y a su libre desarrollo y bienestar". En esa línea, el artículo 44 de la Constitución Política señala que el Estado tiene el deber constitucional de "defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación". Uno de los mandatos que se deriva de esta disposición constitucional es que el Estado peruano, a fin de proteger a la población de los peligros y las amenazas contra su seguridad, tiene la obligación constitucional de combatir la inseguridad ciudadana y sancionar los diversos actos ilícitos que se pudieran perpetrar, y en especial, los delitos graves y/o pluriofensivos.
- El numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone que la seguridad ciudadana forma parte de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales. Asimismo, el numeral 1 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley



Orgánica de Municipalidades, establece que, entre otras, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Además, el numeral 3 del mismo artículo destaca entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal por parte de las municipalidades distritales cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

- El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, entre sus funciones específicas descritas en el numeral 5.2 del artículo 5, se encuentra aprobar normas y establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales en materia de seguridad ciudadana, así como coordinar su operación técnica, las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas, siendo responsable, como autoridad técnico normativa, del correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



5.3. Sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta

a) Necesidad

Como se señaló en los antecedentes, nuestro país atraviesa por un marcado y creciente índice delincencial y de inseguridad ciudadana en todo el territorio nacional, situación que tiene un impacto negativo en la población, tanto en su vida cotidiana como en sus expectativas de desarrollo. Frente a esta realidad, el Estado debe implementar políticas necesarias para frenar y/o contrarrestar este mal social, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú velar por el orden interno, la seguridad ciudadana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, a fin de dotar de mejor infraestructura y equipamiento al servicio policial, resulta necesario ampliar los alcances de la Ley N° 29010 conforme a lo propuesto en los párrafos anteriores.

b) Viabilidad

Al respecto, la Constitución Política del Perú consagra, como derechos fundamentales de las personas, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, así como el derecho de toda persona a la vida, su integridad moral, psíquica y a su libre desarrollo y bienestar, asimismo, establece que el Estado tiene el deber constitucional de defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la



población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Por ende, debe tenerse en cuenta que, frente al marcado y creciente índice delincencial y de inseguridad ciudadana en todo el territorio nacional, el Estado debe cautelar la seguridad y la defensa de los derechos fundamentales de las personas. Por lo tanto, la propuesta normativa busca reforzar y coadyuvar el cumplimiento del deber constitucional del Estado, en el marco del adecuado uso de los recursos públicos, condiciones que, frente a la coyuntura delincencial actual, conllevan a su viabilidad.

c) Oportunidad de la Propuesta

Tal como se ha indicado, la propuesta se enmarca en una coyuntura que, con el paso del tiempo ha motivado que la inseguridad ciudadana se incremente en todo el territorio nacional, incrementándose los índices delincuenciales y de inseguridad. En atención a ello, la participación voluntaria de los Gobiernos Regionales y Locales, resulta oportuno que dichas entidades destinen recursos efectivamente para gastos de inversión, además de la seguridad ciudadana e infraestructura y equipamiento para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, así como la formación, salud policial, investigación y criminalística y unidades de flagrancia para el proceso inmediato.



5.4. Exclusión de la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante – AIR Ex Ante

La presente propuesta normativa modifica el artículo 1 de la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.



La referida modificatoria no requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Asimismo, en el marco de los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, para este proyecto normativo aplica el supuesto de excepción del análisis de calidad regulatorio, regulado en el numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM:

"Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...).

6. Las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

(...)

Teniendo en cuenta que la propuesta habilita "realizar gastos de inversión para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, formación, salud policial, investigación y criminalística, así como en las unidades de flagrancia", su desarrollo está vinculado al funcionamiento y puesta en marcha del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sistema administrativo del Estado regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

El referido sistema tiene como ámbito de aplicación a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y entre sus principios rectores se encuentra que: i) la programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; ii) los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial; y iii) los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.

Por último, el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo cual no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación.



VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La finalidad del Decreto Legislativo propuesto es que los gobiernos regionales y gobiernos locales se encuentren facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana e infraestructura y equipamiento para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, así como la formación, salud policial, investigación y criminalística, y, otras obras de infraestructura y equipamiento policial en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, incluyendo las unidades de flagrancia.

En lo concerniente a la Cartera de Inversiones del Sector Interior, se tiene que el Programa Multianual de Inversiones 2023 - 2025 del Sector Interior, aprobado con Resolución Ministerial N° 0245-2022-IN, contenía 618

inversiones, distribuidas en los diferentes servicios que brinda el Sector Interior (Ministerios del Interior – Policía Nacional del Perú, MIGRACIONES, SUCAMEC e Intendencia de Bomberos); sin embargo, solo 511 inversiones corresponden a los servicios relacionados con la Policía Nacional de Perú en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; servicios como el **Servicio Policial Operativo Básico, Servicio Policial Especializado, Servicio de Investigación Criminal y Servicio de Formación Policial.**

En ese sentido, se muestra a continuación el Programa Multianual de Inversiones 2023 -2025 del Sector Interior, en lo que refiere a los servicios relacionados que brinda la Policía Nacional del Perú, en materia de orden público, orden interno y seguridad ciudadana:

Cuadro N° 01: PMI 2023 – 2025, Servicios Relacionados con la PNP

PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2025					
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA POLICIA NACIONAL DEL PERU	N° DE INVERSIONES	MONTO DE INVERSION PROGRAMADO			
		2023	2024	2025	TOTAL
SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BÁSICO	328	79,463,411.00	45,991,886.00	63,526,328.95	188,981,625.95
SERVICIO POLICIAL ESPECIALIZADO	122	171,541,312.00	147,747,870.00	145,413,602.00	464,702,784.00
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	49	20,003,338.00	53,499,868.00	26,374,751.00	99,877,957.00
SERVICIO DE FORMACIÓN POLICIAL	12	75,936,160.00	23,333,542.00	22,087,159.00	121,356,861.00
TOTAL	511	346,944,221.00	270,573,166.00	267,401,840.95	874,919,227.95

Fuente: MEF, OPMI MININTER – Elaboración Propia

Así pues, en lo que corresponde al Servicio de Investigación Criminal, la implementación de un OFICRI NIVEL I (15 secciones o áreas), estaría costando el importe aproximado de **S/ 55 millones**, indicar que una OFICRI NIVEL II (08 secciones o áreas), estaría costando el importe aproximado de **S/ 29 millones** y una OFICRI NIVEL III (04 secciones o áreas), estaría costando el importe aproximado de **S/14.5 millones**. Por último, señalar que, a nivel nacional, existen 06 OFICRIS NIVEL I, 06 OFICRIS NIVEL II y 22 OFICRIS NIVEL III.

En lo que corresponde a la implementación de una DEPINCRI, dicha inversión tendría un costo de inversión aproximado de S/ 4.5 millones.

En lo que corresponde a la implementación de una Unidad Especializada (Complejo Policial) tendría un costo de inversión aproximado de S/ 14 millones.

En lo que corresponde a la implementación de una Escuela Superior de Formación Profesional Policial, tendría un costo de inversión aproximado de S/ 117 millones.

En tanto, dichas inversiones pueden ejecutarse en un plazo no menor de 18 meses (04 meses para elaboración del estudio definitivo y 18 meses para la ejecución de las obras y adquisición del equipamiento y mobiliario); cabe



J. AZQUERDO



L. CUEVA

señalar que, la ejecución de la misma no superaría el periodo de mandato de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Como resultado de la implementación de la presente norma se espera que el servicio policial pueda contar con infraestructura y equipamiento adecuados para la prestación del servicio policial y consecuentemente mejorar la protección de las condiciones de seguridad ciudadana.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se encontrarán facultados a ejecutar dichos recursos mediante convenios con el Ministerio del Interior u otra entidad especializada, según corresponda.

Como se ha indicado, a través de documentos oficiales, se cuenta con el ofrecimiento de inversión por parte de los Gobiernos Regionales. En el caso de Gobiernos Locales no se ha formalizado por escrito, pero se ha recibido la intención. En todos los casos, los ofrecimientos se han efectuado con cargo a sus recursos ya asignados, sin necesidad de demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa modifica el artículo 1 de la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, norma modificada por el artículo 1 de la Ley N° 29611.



En definitiva, el precepto normativo no contraviene la Constitución ni las normas legales en tanto no desnaturalice la propia finalidad de este beneficio, normado constitucionalmente en el artículo 77 de la Constitución, cuyo fin es el de otorgar una participación, en calidad de canon, del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS
LEGISLATIVOSDECRETO LEGISLATIVO
Nº 1571

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y locales sin afectar sus respectivas autonomías;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley Nº 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 29611, se dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. Para tal efecto, se suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, así como entre gobiernos regionales y gobiernos locales, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión en uso. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas;

Que, representantes de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en reuniones sostenidas con el Poder Ejecutivo, han expresado su interés de contribuir con gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana e infraestructura y equipamiento para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, así como la formación, salud policial, investigación y criminalística, y unidades de flagrancia;

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta atendible el interés de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ampliando los alcances del artículo 1 de la Ley Nº 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 29611;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 6) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, al estar referida esta propuesta con la implementación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, en la medida que el presente

Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal c) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY
Nº 29010, LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES A
DISPONER RECURSOS A FAVOR DE
LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley Nº 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Modificación de la Ley Nº 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 1 de la Ley Nº 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, **para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia**, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Los gobiernos regionales y locales pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el párrafo precedente.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú **suscriben convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales, según corresponda, especificándose la infraestructura y equipamiento de que se trate y los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.** No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas”.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

2219755-1

AMBIENTE

Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2023-MINAM

Lima, 26 de setiembre de 2023

VISTOS; el Informe Técnico Legal N° 014-2023-SERNANP-DDE-OAJ y el Oficio N° 285-2023-SERNANP-GG del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; el Memorando N° 00936-2023-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00564-2023-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, establece que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la citada Ley, las áreas naturales protegidas pueden ser, entre otras, de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE);

Que, según lo dispuesto por el literal f) del artículo 22 de la Ley antes glosada, las reservas naturales son una categoría del SINANPE, destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre; en ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se crea al Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales

Protegidas por el Estado (SERNANP) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE, el cual se constituye como su autoridad técnico-normativa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas disponen la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; precisando que el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese contexto, mediante el Oficio N° 285-2023-SERNANP-GG y el Informe Técnico Legal N° 014-2023-SERNANP-DDE-OAJ, el SERNANP propone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau, su Exposición de Motivos y Expediente Técnico, a fin que sea puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau, su Exposición de Motivos y Expediente Técnico.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente deben ser remitidas a la dirección electrónica propuestamartropicaldegrau@sernanp.gob.pe o por escrito, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, sito en Calle Diecisiete 355, Urb. El Palomar San Isidro, Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

2219556-1